



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso No 110014003067-2018-0075700

De conformidad con lo dispuesto en el fallo de tutela de fecha 27 de octubre de 2021 a través del cual el Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Segunda Civil de Decisión al respecto de la acción de tutela formulada por la parte demandante en este asunto, en el cual exhorta a este juzgado para que,

“a la luz de lo reglado en el artículo 167 de la Ley 769 de 200221, el Acuerdo 2586 de 2004, aclarado en el PSAA14-10136 de 2014, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso y lo estudiado, entre otras, en la Sentencia STC141-201822, proferida por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia”,

analice, en contexto, la inconformidad expuesta por la demandante, en los términos de la propia providencia del 29 de julio de 2021, procede esta autoridad judicial, a cumplir dicha orden constitucional conforme los siguientes:

1. Agréguese a los autos la respuesta presentada por la Policía Nacional en el escrito identificado con No. GS-2021-364944/sijin-craic-29-25 del 1° de Septiembre aportado al expediente en la misma fecha, mediante el cual hace pronunciamiento al requerimiento efectuado en el oficio 1360 de 25 de mayo de 2021 y téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes en este asunto.
2. En virtud de lo anterior, póngase en conocimiento de la parte demandante el referido escrito con la finalidad que en el término de cinco (5) días contados a partir de la publicación de esta providencia en estados electrónicos se sirva hacer las manifestaciones que considere pertinentes.
3. Ahora bien, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de entrega del rodante objeto de este proceso en los términos deprecados por el extremo lid de esta acción; con apego en lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43¹ y 44 del CGP, lo estudiado en la sentencia STC141-201822, demás actos administrativos señalados en precedencia, y la respuesta que se identifica en el numeral 1° de esta providencia, este Juzgado ordena:
 - 3.1. **Requerir a la parte actora** para que indique y acredite el diligenciamiento ante la Policía Nacional del oficio número 2761 del 30 de septiembre de 2019 que fue retirado el 23 de octubre de 2019 por la Señora Claudia Zapata identificada con C:C 52.198.667 en condición de dependiente Judicial.
 - 3.2. **Requerir a la Policía Nacional** para que se sirva informar y poner en conocimiento de esta autoridad judicial, lo siguiente: **(i)** cual fue el

¹ «[e]xigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso».

trámite impartido al oficio número 2761 del 30 de septiembre de 2019 expedido por este Juzgado, **(ii)** teniendo en cuenta que en el oficio GS-2021-364944/sijin-craic-29-25 del 1° de Septiembre, dicha institución advierte la ocurrencia de procedimientos irregulares causados en el trámite de aprehensión del vehículo en mención, e incluso la existencia de conductas penales, sírvase informar y acreditar, cuáles son las medidas de carácter legal penal y/o disciplinarias que ha efectuado con el fin de identificar quien fue el responsable de la captura del vehículo objeto de este proceso, y aclarar si dicho procedimiento se ajusta a los parámetros y/o procedimientos dispuesto en la ley y por esta entidad de Policía. **(iii)** de acuerdo las manifestaciones realizadas por la patrullera Alejandra Castillo Dávila en el oficio GS-2021-364944/sijin-craic-29-25 del 1° de Septiembre, sirva aportar material de prueba que corrobore su dicho, como quiera que de acuerdo con los principios de confianza legítima y buena fe, los documentos radicados ante el Juzgado el 29 de octubre de 2019 con los cuales se acreditan la aprehensión del vehículo de placas VEX-621 se presumen veraces al trámite, más aún si se tiene en cuenta que esa entidad de Policía no atendió el requerimiento efectuado por esta autoridad mediante auto del 26 de noviembre de 2019 comunicado en oficio del 15 de enero de 2020 en su debida oportunidad, y al parecer lo ocurrido en el presente caso desborda el deber funcional de esa entidad y se vislumbran conductas penales que deben ser investigadas **(iv)** informe cuales son las razones de orden legal por las cuales no ha dado estricto cumplimiento a la orden dada por este Juzgado en providencia del 26 de noviembre de 2019 y ratificada en auto del 17 de marzo de 2021, a través de las cuales se le ordenó realizar la entrega del vehículo de placas VEX-621 a la parte demandante.

- 3.3. **Requerir al parqueadero LA OCTAVA**, para que con sujeción a lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, el Acuerdo 2586 de 2004, aclarado en el PSAA14-10136 de 2014, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, **(i)** acredite haber cumplido a la fecha del 29 de octubre de 2019 y en la actualidad, con los requisitos legales necesarios para obtener el registro ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de la Rama Judicial como parqueadero autorizado para la inmovilización de vehículos requeridos por orden judicial. En virtud de esto, deberá aportar copia de la póliza de seguro que aportó dicho establecimiento para lograr su registro.

Con base en lo anterior, **(ii)** deberá informar bajo qué orden judicial fue puesto a disposición de dicho parqueadero el vehículo de placas VEX-621, además que autoridad lo hizo y desde que fecha, toda vez que en el expediente no reposa ningún informe donde el parqueadero LA OCTAVA haya puesto en conocimiento de este Juzgado la inmovilización del citado rodante en la debida oportunidad. **(iii)** Además de esto, deberá informar cuales son las condiciones actuales en las que se encuentra el vehículo, **(iv)** en que bodega se encuentra inmovilizado y desde que fecha, **(v)** cuales son las tarifas de ley aplicadas y el valor los costos de parqueo **(vi)** deberá aportar una liquidación del valor cobrado por servicio de aparcamiento, **(vii)** deberá informar cual fue el trámite otorgado al oficio 1359 del 25 de

mayo de 2021 expedido por este Juzgado y cuáles son las razones de orden legal por las cuales no ha realizado la entrega del rodante a la parte demandante.

3.4. **OFICIAR a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca**, para que se sirva comunicar si conforme el Acuerdo 2586 de 2004, aclarado en el PSAA14-10136 de 2014, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el parqueadero LA OCTAVA identificado con NIT 900.722.170-7 cumplió con los requisitos de ley para ser debidamente registrado y autorizado para funcionar como parqueadero para la inmovilización de vehículos requeridos por orden judicial. adicionalmente deberá informar si a dicha bodega ha sido excluida de las inscritas por conocimiento de irregularidades en el desarrollo de su actividad, tal y como lo ordena el artículo 8º del precitado acuerdo.

4. Aclárese a las entidades aquí requeridas que disponen del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recepción del oficio correspondiente, para dar cumplimiento a lo solicitado por este Despacho.

5. Secretaria sírvase proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Firmado Por:

Margareth Rosalín Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **3ee8f8b434eaed841727528a537d39dd565c5dd691021d698a5aa7c07724c4ec**
Documento generado en 18/11/2021 09:41:45 AM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**